



PRORROGA N° 02, AL CONTRATO DE OBRA LP-001-2023, QUE TIENE POR OBJETO "REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL-CDI- "MI PRIMER HOGAR", UBICADO EN EL BARRIO SALÓN AZUL Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE DIFERENTES CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

Entre los suscritos, **FABIAN ALBERTO BONNET BERDUGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.797.164, expedida en Galapa (Atlántico), en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa, debidamente posesionado mediante acta de posesión el día 30 de diciembre de 2023, quien actúa en nombre del Municipio de Galapa, identificado con Nit N° 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará el "municipio", y por la otra **HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.140.882.736, quien obra en calidad de Representante Legal de CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GALAPA 2023 quien para los efectos de este contrato se denominará "el contratista", que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad Ley contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al municipio, para los fines a que haya lugar, hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato LP-001-2023, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1.** Que el municipio de Galapa, adelantó el Contrato de obra N° LP-001-2023, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL-CDI- "MI PRIMER HOGAR", UBICADO EN EL BARRIO SALÓN AZUL Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE DIFERENTES CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". **2.** Que, una vez surtidas todas las etapas del Proceso de Contratación señalado, el día diecinueve (19) de septiembre de 2023 se suscribió acta de inicio de obras al Contrato de obra LP-001-2023 entre el Municipio de Galapa y el tercero CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GALAPA 2023. **3.** Que el día veinte (20) de febrero del año 2024, fue radicado ante la Interventoría (CONSULTORIAS Y CONTRU-SION S.A.S.) solicitud de prorroga No. 2 por el término de cuarenta y cinco (45) días, justificada en que los proveedores de cemento y acero presentaron retrasos en el suministro afectando el cronograma de la obra, que dejo constancia que no cambiaron de proveedores ya que estos mantenían los precios necesarios que no afectarían los costos directos del APU de dichos materiales, adicionalmente se vieron en la



necesidad de realizar trabajos manuales y pausada para no afectar casas que se encuentran colindantes al área de proyecto. **4.** Que el día 21 de febrero de 2024 la Interventoría CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, radicó en la alcaldía municipal AVAL TÉCNICO a la Solicitud de prorrogada realizada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GALAPA 2023, toda vez que se presentaron situaciones atípicas que han retrasado el avance normal de la obra, asimismo, renuncia de manera voluntaria al pago de servicios adicionales por la mayor permanencia con la finalidad de garantizar la ejecución. **5.** Que el día 23 de febrero de 2024, el secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura emitió solicitud y aval para aplicar la modificación, sustentado en el aval de la interventoría. **6.** Que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **7.** Que, por regla general, los contratos y/o convenios estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", y así poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este. **8.** Que la modificación de los contratos y/o convenio, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez; de tal suerte que así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596: "De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." **9.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la



Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **10.** Que la Oficina Asesora Jurídica considera viable la prórroga del Convenio Interadministrativo toda vez que se busca de forma conjunta cumplir con las obligaciones de cada parte en beneficio de los habitantes de Galapa en especial a los niños y niñas que se ven beneficiados por los CDI intervenidos. **11.** Que, previa verificación del expediente y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se procede a elaborar la presente Prórroga N° 2, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar la vigencia y plazo de ejecución del Contrato de obra: LP-001-2023 por cuarenta y cinco (45) días, es decir hasta el 11 de Abril de 2024.. **PARÁGRAFO:** La prórroga convenida no requiere adición de recursos por parte del Municipio de Galapa. **CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga ampliar las garantías teniendo en cuenta la prórroga y de conformidad con los amparos solicitados en la cláusula pertinente del contrato primigenio. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma Secop II.

Proyectó: Gilberto Carlos Rojano Terán - Asesor Jurídico Externo.
Aprobó: Juan Guillermo Clavijo Bolívar - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica